

## CAPITULO I

### NATURALEZA - RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO DE OPERACIÓN Y DURACION

**ARTICULO 1°.** **NATURALEZA Y DENOMINACION:** La Cooperativa es una entidad asociativa, sin ánimo de lucro de capital variable e ilimitado, denominada **COOPERATIVA AMIGOS DE LA PAJARERA** identificada con la sigla **COOAPA**, con personería jurídica otorgada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante resolución No.00081520 de Febrero 21 de 2005, que en copia autentica junto con el acta de constitución quedo protocolizada en octubre 29 2004 y se rige por las leyes, los principios, valores cooperativos y los presentes estatutos. Iniciando labores cuando se canceló la cuarta parte del capital suscrito inicialmente que fue de \$1'800.000

**ARTICULO 2°.** **DOMICILIO COOAPA** tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia. Donde funcionan los órganos centrales de la entidad, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional de conformidad con las normas que sobre el particular establecen estos estatutos.

**ARTICULO 3°.** **CAMPO DE OPERACIONES:** El campo de operaciones de **COOAPA** comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer de acuerdo a las necesidades oficinas seccionales o nombrar en cualquier parte del país U otro país cuando así lo determine el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Entiéndase por oficinas seccionales de **COOAPA** la dependencia abierta en determinada región, dentro de un radio de acción previamente establecido por el Consejo de Administración para el ejercicio de todas o parte de las actividades que constituyen el objetivo social de la Cooperativa y que serán objeto de su respectiva reglamentación.

De la misma manera el Consejo de Administración podrá nombrar representantes de la Cooperativa en donde de acuerdo al número de asociados lo considere pertinente y sus funciones serán debidamente reglamentadas por el mismo consejo.

**ARTICULO 4°.** **DURACION** La duración de **COOAPA** será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales vigentes y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 5°.** **REGIMEN LEGAL: COOAPA:** se registrá por las disposiciones legales vigentes y Decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional dicte para tal efecto, las normas que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, por las disposiciones que tienen injerencia sobre estas entidades, por estos Estatutos y en general por las normas del derecho común aplicable a su condición de persona Jurídica.

## CAPITULO II

### OBJETO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 6° MISION:** **COOAPA** es una cooperativa de aporte y crédito que fundamenta su accionar en la prestación de servicios de crédito para libre inversión, generando un bienestar a los asociados y su entorno, teniendo como valores fundamentales el emprendimiento, honestidad, solidaridad, empuje, lealtad, confianza, respeto por el otro, disciplina, constancia, insistencia, persistencia y no desistencia; logrando de esta manera la consolidación y expansión del proyecto asociativo.

**ARTICULO 7° VISIÓN:** COOAPA será reconocida como una organización solidaria entre los comerciantes, por su gestión social y empresarial alternativa al capital, con una comunidad crítica, que, con su participación en las instancias de decisión, que propenda por el bienestar integral del asociado.

**ARTICULO 8°. OBJETIVO:** Es el de estrechar entre sus asociados el vínculo de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo, fortalecer el aporte por parte de sus asociados, suministrarles créditos dependiendo el monto de sus aportes en sus diferentes modalidades, procurando además el desarrollo integral de sus asociados y su familia.

**ARTICULO 9°. ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de su objetivo social COOAPA deberá adelantar, siempre en condiciones de favorabilidad para sus asociados y su grupo familiar las siguientes actividades:

- 1- Procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, prestando a los asociados servicios de créditos en sus diferentes modalidades de acuerdo al reglamento que para el efecto expida COOAPA.
- 2- Establecer y Fomentar con establecimientos de consumo convenios especiales para beneficios de sus asociados.
- 3- Las demás actividades económicas sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales de la cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El logro de los objetivos y la realización de las actividades y las operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación, con unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la misión y visión de COOAPA.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS VINCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO**

#### **ARTICULO 10°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO**

COOAPA estará integrada por todas aquellas personas que hayan sido admitidas como asociadas, y están debidamente inscritas.

Podrán ser asociados, la esposa (o) y/o compañera (o) permanente, hijos (as) y hermanos (as) Y AMIGOS de los asociados previo el lleno de los requisitos exigidos. Que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos

**ARTICULO 11°. REQUISITOS** Para ser asociado de COOAPA se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Presentar Solicitud por escrito.
- 2- Ser legalmente capaz.
- 3- Acreditar el vínculo común de asociado según lo contemplado en el artículo 8°.
- 4- Proporcionar toda la información de carácter personal que requiera COOAPA y aceptar las verificaciones del caso.
- 5- Pertenecer al sector comercial y en particular identificarse con el perfil del cual está conformada la cooperativa.
- 6- Contribuir con el fondo de solidaridad al ingresar por una sola vez a la cooperativa con el 50% de un salario mínimo legal vigente, (S.M.L.M.V) aproximado a la cifra cerrada de \$ 10.000.
- 7- Acreditar curso básico de economía solidaria, con intensidad no inferior a veinte (20) horas, o el compromiso a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso.
- 8- **ADJUNTAR CAMARA DE COMERCIO**

9- **ADJUNTAR REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)**

10- **ADJUNTAR LA DOCUMENTACION QUE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

**PARAGRAFO.** - La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de admisión, quedando así inscrito en el registro social y adquirirá todos los derechos una vez haya cancelado la primera cuota de aportes.

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 12°. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de COOAPA se pierde de por:

- 1- Retiro voluntario.
- 2- Exclusión determinada por el órgano competente.
- 3- TENER UNA INVESTIGACION PENDIENTE CON AL UIAF O LA FISCALIA RELACIONADA CON EL LAVADO DE ACTIVOS O LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
- 4- NO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE COOAPA.
- 5- Fallecimiento.

**PARAGRAFO.** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones para con la Cooperativa, por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, determinará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 13°. RETIRO VOLUNTARIO** Este debe solicitarse al Consejo de Administración por escrito.

La fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita y radicada por el asociado en la cooperativa, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración y aprueba su desvinculación.

**ARTICULO 14°. CRUCE DE CUENTAS:** Solo procede cuando el asociado deja de pertenecer a la cooperativa, en este caso el Consejo de Administración autorizará el retiro, y se hará el respectivo cruce de cuentas, reestructurando el saldo que quedare pendiente, si es el caso. Los documentos que garantizan la cancelación de las obligaciones existentes con COOAPA, se devolverán al asociado, una vez se encuentre a paz y salvo.

El Consejo de administración determinará las condiciones de pago de los saldos a favor de la cooperativa cuando ha ocurrido el retiro definitivo del asociado. La recuperación de los saldos por este concepto, dependerá de la gestión administrativa.

**ARTICULO 15°.** En caso de fallecimiento de un asociado, los certificados de aportación, y excedentes que le correspondan pasarán al beneficiario o beneficiarios debidamente registrados en COOAPA. Ante la ausencia de estos, pasaran a los herederos que determine la ley en quienes se subrogaran los derechos y obligaciones de aquel. De todas maneras, los herederos designaran dentro de un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, un representante quien debe presentar los documentos que exija la cooperativa para estos efectos.

**ARTICULO 16°. REINGRESO:** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a COOAPA y deseara reincorporarse, deberá:

1. presentar la solicitud de reingreso después de un (1) mes de su retiro, contados a partir de la fecha en que fue aprobada su desvinculación.
2. Proponer para su reingreso como mínimo el 65% de los aportes que tenía al momento de su desvinculación

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 17°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** - Los asociados además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, tendrán los siguientes derechos:

- 1- Realizar con **COOAPA** todas las Transacciones comerciales autorizadas por los Acuerdos promulgados por el Consejo de Administración y estos Estatutos, en las condiciones establecidas en los mismos.
- 2- Participar en la administración de **COOAPA** mediante el desempeño de cargos directivos, previo lleno de los requisitos establecidos por la ley y estos estatutos.
- 3- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, organismos de dirección, control y comités en que tenga derecho a participar en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- 4- Gozar de los beneficios que ofrece **COOAPA** a sus asociados.
- 5- Participar en los programas educativos y de capacitación que se realicen.
- 6- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la entidad. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros, balances y documentos de la cooperativa en los términos establecidos por la Ley, en las oficinas del domicilio principal de **COOAPA**, dentro de los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de **COOAPA**.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de la revisión, certificación o aprobación de Revisor fiscal son: régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeción sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos, tramitados en primera instancia ante dicho órgano.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección, serán resueltas por los entes que ejerzan funciones de vigilancia y control.

Los asociados podrán ejercer este derecho regularmente por conducto del consejo de administración o la gerencia quienes determinarán la fecha, hora y lugar para realizar dicha inspección y designara al funcionario que los acompañe en dicha diligencia.

Cuando la solicitud no sea atendida por los entes de administración, podrá dirigirse al revisor fiscal o a la junta de vigilancia para que se le dé cumplimiento a la petición.

Presentar las quejas y Reclamos ante los órganos competentes para que se apliquen los correctivos que consideren pertinentes, para lo cual debe agotar el siguiente procedimiento:

- a. La queja o reclamación se presentará por escrito ante la junta de vigilancia o el revisor fiscal, y debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien la presenta afirma no saber o no poder firmar, dichos órganos de control deberán recibirla con su debida huella

y hacer la transcripción entregando una copia al interesado. Además, el quejoso deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

- b. Traslado de la queja a la contraparte, por la junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
- c. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- d. Invitación de la junta de vigilancia o el revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.

Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

- e. Solicitud por escrito de la junta de vigilancia a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.
- f. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia, para que ésta solicite la aplicación de los correctivos.

Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los Estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

- g. Los demás que se deriven de la ley, de los presentes estatutos y de su reglamento.

**PARAGRAFO.** - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario.

**ARTICULO 18°. DEBERES** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos los siguientes deberes sociales:

- 1- Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con **COOAPA** como con los asociados a la misma.
- 2- Abstenerse de ejercer hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y Financiera, así como el prestigio de la Entidad.
- 3- Cumplir oportunamente los compromisos económicos adquiridos con **COOAPA**, cancelando oportunamente por Tesorería, mediante consignación bancaria.
- 4- Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas de **COOAPA** dicten conforme a estos estatutos.
- 5- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, estatutos y funcionamiento de **COOAPA**.

- 6- Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad las funciones que se le asignen en cargos sociales.
- 7- Suministrar los informes que **COOAPA** le solicite para el adecuado desenvolvimiento en sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 8- Abstenerse de suministrar información falsa, confidencial, o considerada reservada, que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la cooperativa.
- 9- Guardar Lealtad y respeto a la cooperativa, administradores, entes de control y en general a sus asociados.
- 10- Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**ARTICULO 19º. COMPROMISO DE APORTACIÓN.** - Todo asociado está obligado a pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **COOAPA**

## **CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 20º. SANCIONES:** La violación de este estatuto o de su reglamentación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1- Amonestación: consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- 2- Multas: consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, con destino al fondo de solidaridad.
- 3- Suspensión: temporal de los derechos sociales o de los servicios de la cooperativa la cual no podrá ser superior a nueve (9) meses.
- 4- Exclusión: consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Asamblea podrá imponer a los asociados miembros de cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas en el presente estatuto.

**ARTICULO 21º. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** La gravedad de la infracción cometida determinará la sanción que debe imponerse, previa calificación, en leve o grave.

La sanción se determinará teniéndose en cuenta entre otras razones:

- 1- y aspectos de la infracción o de la falta imputada.
- 2- Los antecedentes Los perjuicios causados que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse en contra **COOAPA** o sus asociados.
- 3- Las modalidades personales del asociado con referencia a sus relaciones con **COOAPA** y con los demás asociados y/o funcionarios.
- 4- Las circunstancias atenuantes o agravantes según lo previsto en los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO PRIMERO. - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:** Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- 1- La irreprochable conducta anterior.
- 2- Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- 3- Haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
- 4- Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.

- 5- Haber sido inducido a cometer la falta por Miembro(s) de los órganos sociales de dirección, administración, control o vigilancia de **COOAPA**, o por el Representante Legal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, alguna de las siguientes:

- 1- Haber procedido con motivos innobles.
- 2- Haber preparado premeditadamente la falta.
- 3- Haber obrado con la complicidad de otras personas.
- 4- Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
- 5- Haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.
- 6- Haber cometido la falta aprovechando la confianza que, en él, los asociados han depositado en su condición de Miembro de los órganos sociales de dirección, administración, control y vigilancia de **COOAPA**.
- 7- Haber incurrido dentro de los dos (2) años anteriores en faltas que dieron lugar a la aplicación de sanciones por parte de **COOAPA**.
- 8- Reincidir en infracciones o faltas previstas en el presente régimen disciplinario.

**ARTICULO 22°. CAUSALES PARA MULTAS:** El Consejo de Administración podrá imponer sanciones pecuniarias en los siguientes casos:

- 1- Ofensas o injurias para con los miembros de órganos sociales de administración, dirección, control y vigilancia de **COOAPA**.
- 2- Inasistencia, sin razón justificada, después de ser inscritos en los actos y eventos programados por **COOAPA**.
- 3- Reincidencia en hechos que den motivo a amonestaciones, durante el transcurso de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la última falta imputada.

**ARTICULO 23°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** - El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos a los asociados, por las siguientes causas:

- 1- Por negligencia, Por mora hasta de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOAPA** en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la cooperativa.
- 2- Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- 3- Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **COOAPA**.
- 4- Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

**ARTICULO 24°. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.** - El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro de **COOAPA** actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
3. Por servirse de **COOAPA** indebidamente en provecho, propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios y beneficios.
4. Por entregar a **COOAPA** bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en el suministro de información, la cual pueda afectar el prestigio social de la Cooperativa.
6. Por suscribir vales, facturas, libranzas, pagares y otros documentos en forma fraudulenta en favor propio o de terceros.

7. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
8. Por mora mayor de SESENTA (60) días. En el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOAPA.
9. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOAPA.
10. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

### **INVESTIGACION PREVIA Y DERECHO DE DEFENSA**

**ARTICULO 25°. PROCEDIMIENTO.** - En materia disciplinaria se agotará el siguiente procedimiento:

- 1- La Junta de Vigilancia, de oficio o a instancia de un organismo de control, de la administración o de un tercero abrirá la correspondiente investigación preliminar. Para el efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias y/o administrativas en que se presume la falta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho.
- 2- De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.
- 3- La Junta de Vigilancia tendrá ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de los descargos por parte del asociado, para decidir sobre los puntos de la investigación y definir la existencia o no de la causal de sanción.
- 4- Cumplidos los trámites anteriores la totalidad de los documentos pasarán al órgano competente, para decidir sobre la absolución o sanción. El Consejo de Administración se pronunciará mediante Resolución motivada, en su siguiente reunión, después de recibidos los resultados de la investigación de parte de la Junta de Vigilancia. Esta decisión requerirá de mayoría calificada del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación la archivará, informando el hecho al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, si la Junta de Vigilancia con posterioridad encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo hará.

### **NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 26°. NOTIFICACIONES:** Después de la determinación del Consejo, la Gerencia dispondrá de diez (10) días hábiles para notificar personalmente o mediante correo certificado, la resolución correspondiente.

En caso de no poder hacerse la notificación en forma personal o mediante correo certificado se hará por edicto en las oficinas del domicilio principal de COOAPA.

**ARTICULO 27°. RECURSOS CONTRA SANCIONES.** - El asociado afectado con sanción podrá interponer el recurso de reposición dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación para que el Consejo de Administración aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión adoptada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El asociado excluido cuando haciendo uso del recurso de reposición le fuere reconfirmada la sanción, podrá recurrir ante el Comité de Apelaciones, quien resolverá por voto mayoritario lo pertinente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por culpa u omisión no se aplica o no se impone una sanción en el tiempo establecido, el responsable o responsables, se harán acreedores a las sanciones respectivas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suspensión parcial de los derechos y/o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con sus obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

**ARTÍCULO 28°. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, se harán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

**Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones y su incumplimiento será causal de mala conducta.**

**ARTICULO 29°.** Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le puedan corresponder al infractor.

## **CAPITULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 30°.** No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, segundo (2do) de Afinidad, único civil entre los miembros de:

- 1- Revisor Fiscal.
- 2- Representante Legal.
- 3- Quienes ejerzan cargos de dirección, manejo y confianza en la cooperativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos antes mencionados y entre las personas que compongan uno u otro.

**ARTICULO 31°** Los asociados que se desempeñen como empleados o asesores de la cooperativa, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia mientras ejerza estos cargos.

**ARTICULO 32°.** Quienes desempeñen los cargos enunciados en el ARTÍCULO 28°, no podrán:

- 1- Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de interés como consecuencia del cargo ejercido.
- 2- Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la cooperativa, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la cooperativa ofrece en igualdad de condiciones a los asociados o particulares.
- 3- Ejercer el cargo de Gerente a cualquier título sin renunciar previamente a la calidad del órgano de Administración y/o control al que pertenece.

- 4- Votar en las reuniones de la Asamblea cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, así mismo es aplicable a los empleados de COOAPA que sean asociados a esta.
- 5- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dos (2) órganos de administración y control ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o asesores.
- 6- El Gerente, Subgerente, secretario, Contador, Tesorero, Operador de Sistemas, auxiliar Contable, Auxiliar De Oficina y demás personal que se requiera, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los miembros del Consejo y demás Entes de Control y Vigilancia dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ligados entre sí por el vínculo del matrimonio.

## **CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO**

### **PATRIMONIO, APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PERMANENTES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA Y EXCEDENTES.**

**ARTICULO 33°. PATRIMONIO.** - El Patrimonio de COOAPA estará conformado por:

- 1- Los aportes sociales individuales ordinarios.
- 2- Las reservas y Fondos de carácter permanente.
- 3- Los aportes extraordinarios que decreten las asambleas.
- 4- Aportes amortizados.
- 5- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos patrimoniales de la Cooperativa, estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objetivo social, sin perjuicio de las inversiones que se realicen en organismos solidarios siempre y cuando sean con este mismo fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial

**ARTICULO 34°. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL ORDINARIO.** - Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales en los montos que establezcan estos Estatutos y su Reglamento.

Los aportes ordinarios son los valores mínimos obligatorios recibidos de los asociados.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica correspondiente a los aportes:

**MONTOS ESTABLECIDOS ENTRE:**

\$200.000 Y sesenta y ocho por ciento (68%) de un salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Aproximado a (\$ 10.000)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales periódicos fijos y no podrán ser reducidos, y solo podrá incrementarlos de acuerdo a lo establecidos en el estatuto y su reglamento solicitando por escrito la autorización al consejo de administración quien los aprobará o rechazará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aportes quedaran afectados desde su origen a favor de **COOAPA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta.

**PARAGRAFO TERCERO:** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

**PARAGRAFO CUARTO:** El asociado que quiera igualar los aportes ordinarios a los aportes de los asociados fundadores lo podrán hacer solicitando por escrito al consejo de Administración quien los aprobara o rechazara.

**ARTICULO 35°.** Los aportes sociales de cada asociado a **COOAPA**, se acreditarán, mediante certificados o constancias individuales por un valor nominal igual al monto de los aportes efectuados de acuerdo, a lo establecido en el artículo 31° de los presentes estatutos, los cuales serán expedidos y firmados por el Gerente, Contador o Tesorero de la entidad, previa solicitud del asociado.

Dichas certificaciones o constancias no podrán tener carácter de títulos valores. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro.

Los certificados o constancias de que trata este artículo, son una garantía que se expide al asociado con respecto a sus aportes.

**ARTICULO 36°.** Los bienes o valores distintos a los aportes de los asociados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a pago de intereses, ni se computarán como excedentes repartibles.

**ARTICULO 37°.** **APORTE EXTRAORDINARIO.** - Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria, cuando estos sean por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

**PARAGRAFO:** La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a **COOAPA**.

El cruce de aportes con las obligaciones que tiene el asociado solo se llevará a cabo cuando este en firme el retiro del asociado. (Voluntario, Exclusión o Fallecimiento).

**ARTICULO 38°** **APORTES AMORTIZADOS.** Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados con recursos del fondo para la amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (Artículo 52 de la Ley 79 de 1988), Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general.

No obstante, lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Supersolidaria.

**ARTICULO 39°. PAGO PERIÓDICO DE APORTES.** - Los asociados cancelarán los aportes en forma mensual, o en la forma como se contempla en el numeral 3 del artículo 16° y el artículo 17° del presente estatuto.

**PARAGRAFO.** - La Cooperativa cobrará a sus asociados sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y/o extraordinarios, LOS ORDINARIOS SERAN PAGADEROS DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE CADA MES el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

**ARTICULO 40°. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.** Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba **COOAPA** no podrán ser repartidos entre los asociados y los intereses y excedentes Cooperativos que les pueda corresponder, se destinarán a incrementar los fondos de solidaridad y educación.

La aplicación, se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 41° DEVOLUCIÓN DE APORTES.** - Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Producida la desvinculación del asociado, **COOAPA** dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales, previa compensación por obligaciones a cargo del asociado.

**ARTICULO 42°.** Si el patrimonio de **COOAPA** se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado, analizado y recibido por el Consejo de Administración del mes inmediatamente anterior a la solicitud de retiro o exclusión.

**ARTICULO 43°.** La devolución de aportes podrá hacerse en obligaciones revalorizadas pagaderas en un plazo de un (1) año y con reconocimiento de un interés del 6% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de **COOAPA** esté representado en activos fijos, previa autorización de la entidad gubernamental correspondiente.

**ARTICULO 44°.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, **COOAPA** no demuestra la recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto de la entidad gubernamental respectiva.

La proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, solo se aplica a los aportes de los asociados por retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTICULO 45°.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, **COOAPA** mantendrá en depósito estos dineros, mientras se establece por parte de la autoridad competente a quien o quienes corresponden. Una vez notificadas las partes **COOAPA** procederá de acuerdo a lo ordenado.

**ARTICULO 46°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS** Prescribirán a favor de **COOAPA** los valores existentes hasta por un (1) (SMMLV) por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de UN (1) años contado desde el día en que fueren puestos a su disposición.

Si transcurrido UN año contado desde el día que fueron puestos a su disposición, los valores que no han sido reclamados pasaran al Fondo de Solidaridad, previa comunicación escrita a su domicilio y fijación en cartelera de la sede de **COOAPA**.

**PARÁGRAFO:** Los retornos Cooperativos que no fueren reclamados por los asociados durante EL AÑO (1 año) siguientes, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los interesados, serán abonados a los aportes sociales del asociado.

## **CAPITULO VIII BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO**

**ARTICULO 47°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO** El ejercicio económico de **COOAPA** es anual, en consecuencia se cierra a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizara el cierre fiscal y se elaborarán los cinco (5) Estados Financieros Básicos de Interés General, los cuales serán sometidos en primera instancia al análisis y revisión del Consejo de Administración, quien a su vez los presentará para su respectiva aprobación a la Asamblea General, acompañado de las notas a los Estados Financieros, debidamente certificados por el Gerente, Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 48°. APLICACION DE LOS EXCEDENTES:** Si al cierre del ejercicio se produce algún excedente, este se aplicará en la siguiente forma:

- 1- Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2- Un Veinte por ciento (20%) para aplicar al fondo social de educación.
- 3- Un diez por ciento (10%) para aplicar al fondo social de solidaridad.
- 4- El cincuenta por ciento (50%) revalorización de aportes sociales, con el objeto de proteger dichos aportes contra los efectos de la inflación. El valor a reconocer como revalorización de los aportes no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que el 40% para la revaloración de los aportes sea superior al IPC la diferencia se llevará a AMORTIZACION O READQUISICION DE APORTES INDIVIDUALES.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 49°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS.-** Los aportes sociales de **COOAPA** serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, **COOAPA** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación de **COOAPA**, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTICULO 50° EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN** tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo, Y ADEMÁS CAPACITACIONES EN EL CAMPO COMERCIAL.

El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTÍCULO 51°. EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD** tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTICULO 52°. LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS** En los diferentes niveles debe ajustarse a las normas legales, al Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, y al desarrollo de una sana política económica.

## **CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 53°. ORGANOS DE DIRECCIÓN:** La Administración de **COOAPA** está a cargo de:

- 1- La Asamblea General.
- 2- El Consejo de Administración.
- 3- El Gerente
- 4- En cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:
- 5- Realizar esfuerzos conducentes al desarrollo de su objetivo social.
- 6- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 7- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 8- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **COOAPA**.
- 9- Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial.
- 10- Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 11- Abstenerse de participar ante sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **COOAPA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General o consejo de administración.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Deberes de los Administradores: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Con visión, eficiencia, administración, racionalización, y gestión empresarial. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de **COOAPA**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para salvaguardar el principio de Autogestión la Cooperativa estará sujeta al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto

se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley, los estatutos y reglamentos

**ARTICULO 54°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por su culpa ocasionen a **COOAPA**, sus asociados y/o terceros. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los presentes estatutos, el ente respectivo iniciara la correspondiente investigación.

No estarán sujetos a responsabilidades, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra.

**ARTÍCULO 55° ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE.** Cuando existan actuaciones de suplentes en reemplazo de los principales y su participación contribuya a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de **COOAPA**, estos no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que haya expresado su inconformidad y oposición los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 56°. ASAMBLEA GENERAL** Es el órgano máximo de autoridad y administración de **COOAPA** y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social y aquellos que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se encuentren a paz y salvo en obligaciones pecuniarias con la cooperativa al 31 de diciembre (Artículo 27 de la Ley 79 de 1988) y que no tengan suspendidos sus derechos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **COOAPA**, discriminaciones o privilegios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo de conformidad con lo reglamentado para la realización de la Asamblea General.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los asociados que participen por primera vez en cuerpos directivos o de control, sólo podrán ejercer el cargo si acreditan un mínimo de 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la cooperativa, en aspectos: legales, reglamentarios, administrativo y financieros entre otros.

**ARTICULO 57°. ASAMBLEA DE DELEGADOS** La Asamblea General de Asociados podrá ser substituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a seiscientos (600).

**ARTÍCULO 58°. CLASES DE ASAMBLEAS.** - Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar la realización de la Asamblea General Ordinaria y

sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 59°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** - La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, con una antelación no menor de 5 días calendario a la realización, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

En caso de que el Consejo de Administración no convoque de oficio la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo harán los organismos designados estatutariamente para que dicho evento se realice dentro de los términos señalados. Estos organismos son la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el 15% de los asociados.

La Junta de Vigilancia verificará dentro de los 15 días previos a la Asamblea el listado de todos los asociados hábiles e inhábiles. El listado de los asociados inhábiles será fijado en un sitio visible.

**PARÁGRAFO.** Si el Consejo de Administración llegare a quedar desintegrado en más de un 50% del total de sus miembros principales, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia convocará en un término no mayor de CINCO (5) días, a Asamblea General Extraordinaria para efectuar la correspondiente elección por el resto del período

**ARTICULO 60°.** La Asamblea elegirá de su seno, la mesa directiva de la misma y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración de **COOAPA**; el orden del día de cada sesión será presentado por la mesa directiva y aprobado por la Asamblea.

**PARAGRAFO I:** De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

**PARAGRAFO II:** Una comisión de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea, será nombrada por ésta, para revisar y aprobar el Acta con los anexos que sean del caso y expedir la constancia debidamente firmada.

**PARAGRAFO III:** Una vez firmada el acta por el presidente y secretario de la asamblea, la administración dará traslado a la entidad administrativa correspondiente dentro del tiempo establecido por las entidades de control.

**ARTICULO 61°.** **NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** - En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- 1- Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria para lo cual se tendrá que comunicar a los asociados con una anticipación mínima de CINCO (5) DIAS, mediante publicación publicidad interna tal como lo dispone la ley.
- 2- Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquiera de los Miembros del mismo en orden alfabético de apellidos. Las reuniones serán presididas por el presidente y vicepresidente designados por la propia Asamblea; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o en su defecto el presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- 3- Quórum en las Asambleas para deliberar y adoptar decisiones válidas. estará constituida así:
  - a. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
  - b. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no

inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

- 4- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
- 5- Cada asociado hábil tiene derecho a un voto.
- 6- Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes o de los delegados en su caso, para la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias, la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de **COOAPA**.
- 7- De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán Actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, Actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- 8- Las Actas referidas en el numeral anterior serán firmadas por el presidente y el secretario de la correspondiente reunión, previo su estudio y revisión por una comisión de tres asociados asistentes al evento, designados por el presidente de la Asamblea y quienes igualmente firmarán las respectivas Actas.

**ARTICULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** - La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1- Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: presidente, vicepresidente y secretario.
- 2- Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- 3- Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
- 4- Aprobar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que debe presentar el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la ley y estos estatutos.
- 5- Elegir entre los asociados de **COOAPA**, los miembros del Consejo de Administración Y TRES suplentes, la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes personales y llegado el caso remover a dichos Directivos.
- 6- Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 7- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y estos estatutos y distribuir el remanente de acuerdo al proyecto presentado por el Consejo de Administración.
- 8- Establecer las políticas y directrices Generales de **COOAPA** para el cumplimiento de su objetivo social.
- 9- Examinar, aprobar o improbar los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
- 10- Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.
- 11- Establecer aportes extraordinarios cuando lo estime conveniente.
- 12- Aprobar cualquier modificación al Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa
- 13- Las demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para poder ser elegido en cualquier cargo estipulado en el literal 5 de este artículo, el asociado debe contar por lo menos con SEIS (06) MESES continuo de antigüedad.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 63°. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.** - El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de **COOAPA**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones y será elegido para un periodo de dos (2) años, el cual empezará a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la entidad gubernamental respectiva.

El Consejo de Administración estará integrado por SIETE (7) asociados hábiles, como Miembros Principales y TRES (3) suplentes Personales. Los renglones así determinados serán provistos según lo estipulado en el artículo siguiente.

**ARTICULO 64°. ELECCIÓN.** - La elección de los Miembros Principales y Suplentes, se realizará por la Asamblea General mediante el sistema de postulación.

**ARTICULO 65°. REQUISITOS.** - Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1- Ser asociado hábil de **COOAPA** por lo menos con SEIS MESES (6) continuo de antigüedad.
- 2- Gozar de reconocida honestidad, reputación y no haber sido condenado por delitos comunes.
- 3- No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- 4- Mantener relaciones interpersonales acordes con la solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 5- No tener contrato de trabajo con **COOAPA**.
- 6- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto de la cooperativa.
- 7- Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- 8- No haber atentado contra la disciplina social ni en confabulación en contra de **COOAPA** y no incurrir en violación de los principios generales y valores del cooperativismo.
- 9- Tener capacidad, integridad ética, destreza y aptitud personal para el ejercicio de la dirección cooperativa.
- 10- Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **COOAPA**.
- 11- Honorabilidad y corrección en sus relaciones con **COOAPA** y los asociados.
- 12- Cumplir con el requisito exigido en la ley 79 de 1988 (Horas de capacitación Cooperativa debidamente certificadas).
- 13- Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, Los Estatutos y Reglamentos.
- 14- Tener un mínimo de conocimientos contables (interpretación de Balances, Estados Financieros y Presupuesto) que le facilite las labores de revisión y les permita comprender los estados de la situación de la empresa.
- 15- Poseer el valor y carácter necesario para realizar las evaluaciones sobre la gestión de la Gerencia y funcionarios, y asumir la responsabilidad.
- 16- Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender las necesidades de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Revisor Fiscal, junta de Vigilancia y demás comités especiales.

- 17- Adquirir, compromiso por este trabajo de administración y control y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo sin recompensa de tipo económico.
- 18- Tener capacidad para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes y sin importancia mayor, y errores graves que puedan generar problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.
- 19- Estar dispuesto aprender nuevas técnicas y modos de administrar las operaciones y buscar soluciones a los problemas.
- 20- Atender las quejas que se presenten contra el Gerente y demás empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.

**ARTICULO 66°. SESIONES Y CONVOCATORIAS:** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan mediante citación del presidente del Consejo, o a solicitud de los miembros de la Junta de Vigilancia, del revisor Fiscal o el Gerente.

**PARÁGRAFO:** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, que, habiendo sido convocado a reunión, faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones; el cargo será ocupado por el respectivo suplente.

**ARTICULO 67°. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES.** - En las reuniones del Consejo de Administración se observarán lo siguientes reglas:

- 1- El quórum lo constituye la asistencia mínima de CINCO (5) Miembros.
- 2- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos estatutos exijan mayoría determinada o calificada.
- 3- El Gerente, y los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo.
- 4- De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación precisa y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las copias y partes pertinentes de las mismas serán certificadas por el secretario del Consejo de Administración.

**ARTICULO 68°. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- 1- Nombrar al gerente y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley y fijarle remuneración.
- 2- Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
- 3- Diseñar la estructura administrativa, operativa y orgánica de la cooperativa.
- 4- Definir y revisar periódicamente la planta de personal necesaria para el logro de los objetivos de la cooperativa.
- 5- Definir la escala salarial para los empleados de la cooperativa.
- 6- Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el gerente puede celebrar cuando no estén dentro del presupuesto anual y que excedan 4 SMMLV y autorizarlo en cada caso particular en que las operaciones excedan dicha cuantía.
- 7- Aprobar los ingresos o retiros de los asociados que lo soliciten por escrito.
- 8- Excluir a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones para con la cooperativa.
- 9- Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

- 10- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación; Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 11- Adoptar las políticas particulares de la cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- 12- Definir las metas de expansión de la cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- 13- Adoptar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- 14- Analizar y aprobar, el balance Social y los Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 15- Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.
- 16- Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- 17- Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, los mandatos de la asamblea, la ley cooperativa, las disposiciones de los Estatutos internos y los reglamentos o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
- 18- Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- 19- Resolver sobre la vinculación o desvinculación de **COOAPA**, a otras entidades, o sobre la participación en su constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General.
- 20- Conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste **COOAPA**
- 21- Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- 22- Expedir las reglamentaciones de los estatutos y de los diferentes servicios, con base en los mandatos de la asamblea y en sus atribuciones propias legales y estatutarias.
- 23- Acordar con las entidades que suministren auxilios o donaciones la forma de su aplicación.
- 24- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra **COOAPA** o por este contra los asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que **COOAPA** tenga que afrontar como demandante o demandado.
- 25- Definir las normas e indicadores estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas si ellas son necesarias.
- 26- Evaluar cuantitativa y cualitativamente la gestión empresarial respecto al cumplimiento de la responsabilidad social en los términos del Balance Social.
- 27- El Consejo de Administración tendrá además las facultades necesarias para la realización del objetivo social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.
- 28- Atender oportunamente las observaciones y recomendaciones de la junta de vigilancia, del revisor fiscal, de los diferentes Comités y de la Supersolidaria.
- 29- Fijar en los términos y condiciones establecidos en las normas legales vigentes, la cuantía de las fianzas que debe presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigiendo su presentación y hacerlas efectivas llegado el caso.

30- En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración permanente. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

**ARTICULO 69°. PRÉSTAMOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE:** Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente deberán llenar todos los requisitos exigidos en la reglamentación vigente para los asociados y las respectivas autorizaciones se realizarán de acuerdo a las facultades establecidas en la misma.

Los Créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia en calidad de asociados y el Gerente en calidad de asociado o funcionario los aprobara o rechazara, sin excepción el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

#### **REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTICULO 70°.** El gerente es el Representante Legal de **COOAPA**, el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo.

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la ley y ejercerá las funciones de su cargo.

**ARTICULO 71°. SUPLENTE DEL GERENTE.** - En sus ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente nombrado por el Consejo de Administración; en todo caso, el Suplente deberá contar con los requisitos establecidos para el cargo de Gerente.

**ARTICULO 72°. REQUISITOS PARA GERENTE.** El aspirante a Gerente de **COOAPA** deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener título profesional y experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de empresas de la Economía Solidaria.
- 2- También pondrán desempeñar el cargo de gerente quienes acrediten experiencia mínima de cinco (5) años en cargos iguales o similares en el sector.
- 3- Honorabilidad, honestidad, integridad y diligencia en el manejo de fondos y bienes.
- 4- Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **COOAPA**.
- 5- Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
- 6- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto de la cooperativa, ni haber incurrido en ellas.
- 7- No ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento del nombramiento.

**PARÁGRAFO:** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez sea reconocido por el organismo competente y acepte dicho nombramiento y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 73°. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO.**

- 1- Aceptación.
- 2- Presentación de la fianza al Consejo de Administración en los términos establecidos por la ley.

#### **ARTICULO 74º. SON FUNCIONES DEL GERENTE:**

- 1- Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
- 2- Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 3- Presentar al Consejo de Administración un informe anual con destino a la Asamblea General, los informes generales, mensuales o particulares sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- 4- Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración.
- 5- Ordenar los Gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y facultades.
- 6- Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de COOAPA.
- 7- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno.
- 8- Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que COOAPA tenga interés y no estén dentro de sus facultades.
- 9- Celebrar y firmar todos los contratos, negocios y convenios que autorice el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades concedidas.
- 10- Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- 11- Ejecutar las políticas y determinaciones del Consejo de Administración y la Asamblea.
- 12- Ordenar los gastos ordinarios, extraordinarios, firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la entidad en asocio con el tesorero (a) y firmar los documentos que soportan cada operación.
- 13- Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
- 14- Adquirir los bienes muebles necesarios para la buena marcha de la entidad hasta la cuantía que el Consejo determine sujetándose al presupuesto aprobado para cada ejercicio. Así mismo, con previa autorización de la Asamblea General, adquirir inmuebles, por la cuantía que dicha Asamblea determine.
- 15- Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes.
- 16- Emitir circulares y demás medios informativos sobre el funcionamiento de la Entidad. Para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- 17- Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- 18- Realizar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
- 19- Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- 20- Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y estos estatutos.

**21-** Establecer sistemas e instrumentos que permitan medir y evaluar de manera sistemática la situación de la cooperativa en lo relacionado con la ejecución de la planeación social, gestión social, mercadeo social, la contabilidad social y en general el balance social.

**22-** Diseñar indicadores de gestión que permitan medir la efectividad, equidad y la evaluación de la gestión institucional y social de la Cooperativa.

Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal de **COOAPA** y ejecutivo superior de la entidad, que le señale la ley, el estatuto, o el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.** - Las funciones del Gerente y todas aquella que se relacionan con la ejecución de las actividades de **COOAPA**, las desempeñará éste por sí o mediante delegación bajo su responsabilidad en los funcionarios de la entidad, cuando la gestión administrativa así lo requiera y lo permita.

## **CAPITULO X VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 75°.** La cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejercen las entidades gubernamentales respectivas.

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 76°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERIODO.** - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles como Miembros Principales y tres (3) suplentes personales. Los renglones así determinados serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema de POSTULACION.

Periodo: El periodo de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección o de su remoción en cualquier época por la Asamblea General.

Ejercicio del Cargo: La Junta de Vigilancia de **COOAPA** ejercerá su cargo legalmente una vez este inscrita y reconocida por el ente gubernamental correspondiente.

**ARTICULO 77°.** Cualidades que deben acreditar los miembros de la Junta de Vigilancia.

Además de lo estrictamente legal, para lograr una mayor efectividad de la gestión de vigilancia, y debido a la importancia del trabajo de la Junta, es necesario señalar algunas de las principales cualidades que deben tener sus miembros, y que deban reafirmar y mejorar por medio de la educación, la formación y la capacitación:

- 1-** Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, los Estatutos y Reglamentos.
- 2-** Tener un mínimo de conocimientos contables. (interpretación de balances, estados financieros y presupuestos), que les facilite las labores de revisión y les permita comprender los estados de la situación económica de la cooperativa.
- 3-** Poseer el valor y el carácter necesarios para exponer errores cuando los detecten.
- 4-** Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender la necesidad de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y demás Comités Especiales.
- 5-** Adquirir compromiso por este trabajo. de inspección y vigilancia y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo, sin recompensa de tipo económico.

- 6- Tener capacidad de discernimiento, madurez y tacto, para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes, y sin importancia mayor, y errores graves que generen problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.
- 7- Estar dispuesto a aprender nuevas técnicas y modos para administrar conflictos y buscar soluciones a los problemas y errores.

**ARTICULO 78°.** Actuación de los miembros de la Junta de Vigilancia. En su trabajo los miembros de la Junta de Vigilancia.

Deberán:

- 1- Actuar con independencia y tomar decisiones imparciales.
- 2- No dejarse presionar por los demás, pero tampoco ser obstinados.
- 3- Analizar objetivamente los hechos.
- 4- Ser tolerantes y comprensivos en la forma, pero estrictos en la decisión.
- 5- Mantenerse abiertos a los criterios de otros y a las informaciones que se les ofrezca.

No deberán:

- 1- Obstruir la administración ni invadir su órbita.
- 2- Prejuizar con base en simpatías y antipatías.
- 3- Pretermitir los conductos regulares que es preciso conservar y respetar.
- 4- Violar la confidencialidad de los informes.
- 5- Guiarse por simples rumores o malquerencias, sin evidencia ni fundamento.

Los miembros de la Junta deben mantener siempre una actitud positiva y en general relaciones armoniosas y cordiales.

**ARTICULO 79° EL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA SE PERDERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1- Por la inasistencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, habiendo sido convocado previamente, en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.
- 2- Por perder la calidad de asociado de la Cooperativa o por incurrir en actos contrarios a Las leyes o a la doctrina cooperativa, a juicio de los demás miembros de la Junta.
- 3- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
- 4- Por no ejercer con eficacia los deberes del cargo.

**ARTICULO 80° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se refiere únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

- 1- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- 2- Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de la cooperativa sobre las irregularidades que existieren en el funcionamiento de COOPA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- 4- Adelantar la investigación y solicitar la aplicación de sanciones a asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

Las funciones de la Junta de Vigilancia son:

- 1- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles con el fin de determinar quiénes tienen derecho a participar en las Asambleas de Asociados, a elegir y ser elegidos, de acuerdo con la Ley el Estatuto y los reglamentos. Esta es una función de este órgano de control social.
- 2- Elaborar y presentar el informe de su gestión, proponer las recomendaciones que sean necesarias ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- 3- Interpretar el estatuto de la Cooperativa y ejercer el control estatutario.
- 4- Llamar la atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos
- 5- Elaborar o modificar dentro de los parámetros legales y estatutarios su propio Reglamento.
- 6- Elaborar su propio plan de trabajo y ejecutarlo.
- 7- Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, elaboren planes de acción y desarrollo y porque estos se cumplan, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- 8- Velar por que los diferentes comités, elaboren y ejecuten planes de trabajo en las áreas respectivas, con especial énfasis en la capacitación y bienestar de los asociados y cumplan las actividades de acuerdo a lo programado y a lo establecido por sus propios reglamentos.
- 9- Ejecutar procesos de control en los registros de asociados y libros de actas, con la colaboración del Revisor Fiscal, en lo que fuere pertinente.
- 10- Exigir si es el caso que la celebración de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se lleven a cabo dentro de los términos y con las formalidades señaladas por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.
- 11- Convocar a Asamblea General de Asociados o al Consejo de Administración a sesionar cuando las circunstancias así lo exijan de acuerdo con la Ley y los Estatutos,
- 12- En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, La junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si La Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, Se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 13- Llevar los libros de actas, además del respectivo archivo de correspondencia y de los diferentes registros de vigilancia y de control programados, realizados o pendientes. El libro de actas deberá permanecer en las Oficinas de la Cooperativa.
- 14- Velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los bienes de la cooperativa y el establecimiento de pólizas de manejo.
- 15- Emitir concepto escrito previo, sobre la incidencia de la operación en los intereses de COOAPA en relación con la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- 16- Las demás que señale la Ley, los Estatutos y los mismos reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

#### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 81º** El control fiscal y contable de COOAPA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de UN AÑO (01) y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, por causa justificada. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, su remuneración será fijada por la Asamblea General.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:**

- 1- Los asociados de la Cooperativa.
- 2- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Ejercicio del Cargo:** El Revisor Fiscal y su suplente ejercerán su cargo legalmente una vez estén inscritos ante el ente gubernamental correspondiente.

**ARTICULO 82°. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- 1- Examinar la situación financiera y económica de **COOAPA**, dictaminando los estados financieros de fin de ejercicio y firmando además los estados financieros intermedios; los cuales acompañarán de las notas e informes correspondientes.
- 2- Velar porque la contabilidad de **COOAPA** se lleve con exactitud y en forma actualizada, así como los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
- 3- Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos, los inventarios, actas y libros de la Cooperativa y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- 4- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 5- Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- 6- Velar porque las operaciones de **COOAPA** estén conforme con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las cooperativas, las determinaciones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
- 7- Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento.
- 8- Vigilar que la elección del Consejo de Administración y demás órganos de vigilancia y control que sean de elección popular, se efectúen con observancia de los requisitos de Ley y estos estatutos.
- 9- Rendir a la Asamblea un informe de la gestión de la Cooperativa, certificando y dictaminado el balance presentado a ésta verificando además la remisión a la entidad gubernamental correspondiente.
- 10- Estudiar y SUPERVISAR las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o RECOMENDACIONES necesarias.
- 11- El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.
- 12- Convocar a la Asamblea General y/o Extraordinaria en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 13- Complementariamente a las funciones detalladas en el presente estatuto, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

- 14- Las demás que establezca la Ley, la Asamblea y las que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de COOAPA. y a la adecuada inversión de sus valores.

## **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 83°. REFORMA DE ESTATUTOS.** Las reformas de estatutos acompañadas de su exposición de motivos, serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea general.

Dicho proyecto, estará a disposición de los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de reunión de la Asamblea.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General de asociados.

## **CAPITULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 84°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ENTES DE CONTROL** Los miembros del Consejo De Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de COOAPA, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

**ARTICULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD** COOAPA se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 86°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** COOAPA por efecto del ejercicio de su objeto social responderá por las obligaciones adquiridas ante terceros con su patrimonio.

**ARTICULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS** La responsabilidad de los asociados para con COOAPA y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con COOAPA.

**PARAGRAFO** La responsabilidad de los asociados de la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso- no antes del mismo- y las existentes en a fecha de s retiro, exclusión o fallecimiento. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 88°.** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con COOAPA, cada asociada responderá solidariamente con su codeudor, con los haberes que posean en la cooperativa, los cuales estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con COOAPA.

**ARTICULO 89°.** COOAPA, los asociados, y acreedores, podrán iniciar acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo De Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor

Fiscal y demás funcionarios de **COOAPA**, que hayan afectado el patrimonio y el prestigio de **COOAPA**, para obtener la reparación de los perjuicios causados.

### **CAPITULO XIII**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS**

**ARTICULO 90°. ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIÓN.-** Antes de hacer uso del Arbitramento por diferencias o conflictos que surjan entre **COOAPA** y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de **COOAPA**, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán al arbitramento según lo previsto en la ley ( Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991 y Decreto 2651 de (1991), siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

- 1) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante oficio dirigido al Consejo de Administración indicará el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- 2) La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procede así:
  - a) Si se trata de diferencias surgidas entre **COOAPA** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables componedores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor entrara a actuar en asocio con el Revisor Fiscal.
  - b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo social elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor, entrara a actuar en asocio con la Junta de Vigilancia.
  - c) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptación, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La decisión de los amigables componedores, es de obligatorio cumplimiento para las partes y de ello se dejará constancia en el acta que firmarán los amigables componedores y las partes en conflicto. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del tribunal de Arbitramento.

### **CAPITULO XIV**

#### **INTEGRACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSION -TRANSFORMACION**

**ARTICULO 91°. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN. -** Por determinación del Consejo de Administración, **COOAPA** podrá:

- 1- Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- 2- Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social

**ARTICULO 92°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. -** Previa inclusión en el orden del día, por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en los estatutos será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de

COOAPA para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las normas y leyes que regulan el sector solidario.

## **CAPITULO XV DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 93°. CAUSALES** COOAPA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- 1- Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- 2- Por reducción del número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3- Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
- 4- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 5- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las Cooperativas.
- 6- Por causas imprevistas o de fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales.
- 7- Por haberse iniciado concurso de acreedores contra COOAPA

**ARTICULO 94°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES** En el proceso de disolución y liquidación de COOAPA se aplicarán en lo pertinente las normas y leyes establecidas para estos casos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asamblea General o la entidad gubernamental respectiva, son las que decretan la disolución de la cooperativa teniendo en cuenta las causales del artículo (90) de estos estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la Asamblea General o la entidad gubernamental respectiva, decreta la disolución, designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3). Si la Asamblea no lo hiciera en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la entidad gubernamental correspondiente.

En el acto de la designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir su mandato La aceptación del encargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados, para conocer el estado de la misma, o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

**ARTICULO 95°. DESTINO DEL REMANENTE:** En la liquidación de COOAPA los remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la Asociación Nacional de Pensionados del IDEMA, ASOPENSIDEMA.

## **CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 96°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** COOAPA dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de las Cooperativas.

**ARTICULO 97°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.** Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1- Normas y leyes que regulan el sector Solidario.
- 2- Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- 3- Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado en último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**ARTICULO 98°. VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.**

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto regirán internamente a partir del día **30 DE MARZO DE 2017 FECHA EN QUE SON APROBADOS POR LA XIV ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTA N.º 014** y ante terceros, a partir de su sanción por el organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de las cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la ley. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.